

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (1°) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Conoce este despacho judicial de la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por John Jairo Sambony Perdomo y Yuly Johanna Taborda Gómez, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad Jean Paul Sambony Taborda, Floresmiro Sambony, Myriam Perdomo Bonilla, Santiago Sambony Taborda, Sigifredo Taborda Lotero y Noelba Gómez Santa contra SBS seguros Colombia S. A., Expreso Bolivariano S. A., Transportes Especiales Uno A S.A.S. y Abelardo Rubiano Cetina.

No obstante, del estudio de la demanda, se advierte que merece ser subsanado previo a su admisión, lo siguiente:

a.- No se indicó que la dirección electrónica y sitio suministrado en la demanda corresponden a los utilizados por los demandados para recibir notificaciones, debiendo informar la forma como se consiguieron, junto con las evidencias del caso (inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022).

b.- No se indicó el nombre e identificación del representante legal de *SBS seguros Colombia S. A* (numeral 2° del artículo 82 del C. G. P.).

c.- Se está demandando al señor *Abelardo Rubiano Cetina*, pero no hay constancia que éste hubiere sido convocado y menos participado a las audiencias de conciliación extrajudicial que se aportaron como prueba para tener por agotado el aludido requisito de procedibilidad.

d.- En los hechos segundo y cuarto de la demanda, se relaciona al señor Santiago Sambony Taborda como la persona que sufrió el accidente por parte del bus de placas TZQ-799, cuando de las pruebas allegadas al plenario se puede colegir que la victima del suceso fue Nicolas Sambony Taborda (q.e.p.d.), situación que se debe aclarar.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a lo previamente expuesto.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado Jhon Fernando Ortiz Ortiz como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. No. 76001-31-03-009-2025-00178-00

NOTIFIQUESE



MARCELA/FERNANDA DAZA RAMÍREZ
Juez